OP HOTELOGO



# JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 CIUDAD REAL

AUTO: 00228/2015

AVEN AMBUNDODE PULKTOLLAND

Latenda

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

and 5 2015 medicas

N65840

03 12 2015 12 23 27 Dest 013

C/ERAS DEL CERRILLO, 3, 13071 CIUDAD REAL

N.I.G: 13034 45 3 2015 0000282

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000111 /2015

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/D\*:

Letrado: SANTIAGO ESPINOSA HERRERA

Procurador D./D\*: MARIA DE LA CONCEPCION LOZANO ADAME

Contra D./D\* AGUAS DE PUERTOLLANO SL, AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO AYUNTAMIENTO DE

PUERTOLLANO

### AUTO 228/2015

En Ciudad Real, a 19 de noviembre de 2015.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - En el presente proceso promovido por la Procuradora de los Tribunales Sra. Lozano Adame, en nombre y representación de Dña. representación de Dña. presento recurso contencioso-administrativo con fecha 30 de abril de 2015, contra la desestimación por resolución del Ayuntamiento de Puertollano de 15 de diciembre de 2014. Habiendo sido emplazada la empresa , en calidad de codemandada.

Segundo. - Con fecha 21 de julio de 2015, se dictó Decreto por el que se admitía a trámite el recurso, y se emplazaba a las partes para la celebración de la vista oral para el día 17 de noviembre de 2015.

El día señalado, las partes llegaron a transaccional, que formalizaron mediante comparecencia de igual fecha, consistente en haber llegado a un acuerdo con el Ayuntamiento de Puertollano, por el cual éste abonará a la actora la cantidad de 750 euros mediante transferencia a la , considerándose la cuenta número parte recurrente, con el abono de dicha cantidad, totalmente indemnizada, interesando la homologación judicial y posterior archivo sin imposición en costas.



#### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Único.— Dispone el artículo 19 de la LEC, que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero, añadiéndose, además en el apartado segundo del citado precepto, que si las partes pretendieran, como en este caso, una transacción judicial y el acuerdo fuera conforme con lo anteriormente previsto, será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin.

En el presente caso, se presenta acuerdo por el que el Ayuntamiento de Puertollano, accede a transar con la recurrente el pago de la suma de 750,00 euros y reuniendo dicha transacción los requisitos previstos en el Art. 75 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin que se aprecie infracción manifiesta del ordenamiento jurídico de los elementos obrantes en los autos, no se desprende que el acuerdo adoptado por las partes esté prohibido por la ley, ni desconozca ninguna de las limitaciones a las que hacer referencia el precepto antes citado, por lo que procede la homologación de la transacción, declarando finalizado el proceso.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se HOMOLOGA LA TRANSACCIÓN JUDICIAL ACORDADA entre la parte demandante Dña. ., y la parte demandada Ayuntamiento de Puertollano, en los términos convenidos en la comparecencia de fecha 17 de noviembre de 2015, y aquí reproducida en el hecho segundo.

Líbrese testimonio de la presente resolución, que quedará unida a los autos y llévese la original al libro correspondiente.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplica ante este Tribunal en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación, previa la consignación de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Una vez firme la presente resolución procédase al archivo de la causa.

Así lo acuerda, manda y firma D. Jesús López Luchena, Juez Stto. del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Ciudad Real. Doy fe.